

097

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Agricultores **"26 DE JULIO"**, domiciliada en la parroquia El Boliche, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, mediante comunicación de 20 de octubre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 26 de julio y 2 de agosto del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1420 SFA/DDR/MAGAP de 10 de diciembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Agricultores **"26 DE JULIO"**, domiciliada en la parroquia El Boliche, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES  
"26 DE JULIO"**

**CAPITULO I  
CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVOS Y FINES**

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Agricultores **"26 DE JULIO"**, domiciliada



en la parroquia El Boliche, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**ART. 2.-** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ley o en el presente Estatuto.

**ART. 3.- Son objetivos y fines de la Asociación los siguientes:**

- a) Gestionar por todos los medios lícitos posibles la adquisición de lotes de terreno para sus asociados, en los cuales se instalarán con sus familias para dedicarse a las actividades agrícolas para el sustento diario;
- b) Fortalecer la Asociación entre sus miembros y otorgar ayuda mutua, ya sea moral o económica en caso de enfermedad o calamidad doméstica, etc. conforme resuelva la asamblea general;
- c) En el proyecto de parcelación agrícola, destinar lotes de terreno para la construcción del local social y otros de beneficio comunitario;
- d) Procurar por todos los medios a su alcance, el progreso económico y social de todos sus miembros; y,
- e) Adquirir equipos, enseres, materiales y cualquier otra clase de implementos que sean necesario para la realización de sus propósitos.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

**ART. 4.-** Son miembros de la Asociación de Agricultores "26 de Julio" las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Asociación y los que posteriormente sean aceptados como socios, y registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**ART. 5.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:**

- a) Ser ciudadanos capaces ante la Ley para contraer obligaciones y adquirir derechos;
- b) No tener en propiedad una extensión de terreno mayor a una hectárea dentro de la jurisdicción de la provincia del Guayas;
- c) Haber cancelado por lo menos el 50% de la Cuota de Ingreso fijada en el Acta Constitutiva, y el 50% restante en un plazo no mayor de 90 días. Cuota de Ingreso que la Asamblea General podrá modificar o no, anualmente; y,
- d) Para el caso de los nuevos socios, ser aceptado por el Directorio de la Asociación e inscrito en los registros del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**ART. 6.- No podrán ser miembros de la Asociación:**

- a) Quienes hubieren defraudado en cualesquier institución pública o privada, o que hubieren sido expulsados de otra organización por falta de honestidad y probidad; y,
- b) Aquellas personas que pertenezcan a otra organización de la misma clase, dentro de la misma jurisdicción provincial.

**ART. 7.-** Las personas que sean admitidas como socios fundadores o que con

posterioridad a la aprobación del presente Estatuto, serán personalmente responsables de todas las obligaciones contraídas por la Asociación.

**ART. 8.- Son derechos y obligaciones de los socios:**

- a) Acatar las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto, del Reglamento, de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Cumplir con los compromisos económicos para con la Asociación, en el plazo que determine la Directiva o la Asamblea General;
- c) Asistir a las reuniones de Asamblea General con puntualidad, y ejercer en ella el derecho a voz y voto;
- d) Elegir y ser elegido para miembro del Directorio, o para las comisiones especiales que designe la Asamblea; y,
- e) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios de los beneficios que la Asociación otorgue a sus miembros.

**ART. 9.- La calidad de socio se pierde**

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión;
- c) Por fallecimiento del socio; y,
- d) Por expulsión.

**ART. 10.-** Un miembro de la Asociación podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito, una solicitud al Directorio.

**ART. 11.-** La fecha en la que el socio presente su petición de retiro ante el Directorio regirá para los fines legales pertinentes, aunque la solicitud haya sido aceptada posteriormente.

**ART. 12.-** En caso de retiro del socio se ordenará la liquidación de sus haberes y obligaciones que le correspondan.

**ART. 13.- La exclusión del socio será resuelta por el Directorio de la Asociación, o por la Asamblea General en los siguientes casos:**

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones del presente Estatuto, siempre que no sean motivo para la expulsión; y,
- b) Por incumplimiento en el pago de la cuota de ingreso y demás obligaciones económicas resueltas por la Asamblea General.

**ART. 14.-** El Directorio de la Asociación o la Asamblea General podrán resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación de los cargos establecidos, en los siguientes casos:

- a) Por actividades de índole política o religiosa en el seno de la Asociación;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la Asociación, o delitos contra la propiedad privada, el honor y la vida de las personas;
- c) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la Asociación; y,
- d) Por haber utilizado a la Asociación como forma de explotación o engaño.

**ART. 15.-** En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y demás normativas de Ley.



**ART. 16.-** Por malversación de fondos en la Asociación, comprobada mediante informe de auditoría externa o fiscalización ordenada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.

### **CAPITULO III ESTRUCTURA AMDINISTRATIVA**

**ART. 17.- Son órganos de la Asociación:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 18.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y sus decisiones son obligatorias tanto para los órganos directivos, como para los miembros de base, siempre y cuando no implique violación de la Ley y del presente Estatuto.

**ART. 19.-** Las asambleas generales podrán ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se realizarán el último domingo de cada mes, y las extraordinarias cuando el caso lo requiera.

**ART. 20.-** Las convocatorias a las asambleas generales serán suscritas por el presidente de la Asociación. Cuando el presidente se negare a firmar la convocatoria sin causa justa, con las firmas de las dos terceras partes de los socios podrán instalarse en asamblea general y sus resoluciones serán válidas.

**ART. 21.-** El quórum para las asambleas generales se conformará con el 50% más uno de los socios. De no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán convocados para treinta minutos después y la Asamblea se instalará con los socios que se hallen presentes, y las resoluciones serán obligatorias para todos.

**ART. 22.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Aprobar y reformar el presente Estatuto;
- b) Autorizar la adquisición de bienes, o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- c) Conocer los informes económicos semestrales y los estados financieros de la Asociación, y aprobarlos o rechazarlos;
- d) Resolver sobre la disolución de la Asociación, o su fusión con otras organizaciones de objetivos similares; y,
- e) Autorizar la transferencia de bienes adquiridos por medio de la Asociación y que solo podrá hacerse entre socios o a favor de la Asociación.

**ART. 23.-** La Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Asociación, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente o uno de los vocales en orden de su elección. En caso de ausencia del Secretario, el Presidente de Asamblea nombrará un secretario ad-hoc. Las actas serán suscritas por quien actuó en la Asamblea.

### DEL DIRECTORIO

**ART. 24.- El Directorio es el máximo organismo de control de la Asociación y estará integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 25.-** EL Directorio durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos después de un período.

**ART. 26.-** Para ser miembro del Directorio, deberá ser socio debidamente registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; estar en goce de los derechos de ciudadanía y al día con las aportaciones económicas para con la Asociación.

**ART. 27.- Son facultades y atribuciones de Directorio de la Asociación:**

- a) Elaborar los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno, presentar a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Conocer los informes económicos y estados financieros de la Asociación antes de presentar a la asamblea general para su aprobación;
- c) Fijar las cauciones que deberán rendir las personas que a su cargo tengan bienes y valores de la Asociación;
- d) Autorizar pagos y/o contratos, cuya cuantía no sea superior a mil dólares (USD 1.000,00) de los Estados Unidos de América. Cuando el pago fuese mayor al señalado, será conocido y autorizado por la Asamblea General;
- e) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de socios; y,
- f) Cumplir todas las obligaciones y ejercer todos los derechos consignados en la Ley.

**ART. 28.-** Los miembros directivos, en lo civil serán solidariamente responsables del manejo de los fondos de la Asociación.

### DEL PRESIDENTE

**ART. 29.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:**

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, y orientar las discusiones;
- b) Convocar a las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, y a las sesiones del Directorio;
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones;
- d) Conjuntamente con el Tesorero abrirán las cuentas bancarias de la Asociación, por lo tanto es de su deber: firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- e) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;
- f) Firmar conjuntamente con el secretario, la correspondencia de la Asociación;
- g) El presidente es la autoridad principal y por lo tanto, el representante legal de la Asociación; y,
- h) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del





Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

### DEL VICEPRESIDENTE

**ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias.

### DEL SECRETARIO

**ART. 31.- Son funciones del Secretario:**

- a) Llevar los libros de actas debidamente foliados y rubricados de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- b) Tener la correspondencia al día, y llevar ordenadamente el archivo;
- c) Certificar con su firma los documentos de la Asociación; y,
- d) Desempeñar otras obligaciones determinadas por el Directorio, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.

### DEL TESORERO

**ART. 32.- Son funciones del Tesorero:**

- a) Conjuntamente con el Presidente abrirán las cuentas bancarias de la Asociación y con su firma legalizará la emisión y pago de cheques, notas de crédito o débito;
- b) Bajo su custodia y responsabilidad permanecerán los documentos de valor monetario, y será de su responsabilidad el fiel cumplimiento de obligaciones patronales y fiscales;
- c) Llevará cuidadosamente los libros, tales como comprobantes de ingreso de caja, comprobantes de egreso de caja, comprobantes de retenciones en la fuente, etc.;
- d) Mensualmente presentará los informes económicos en la sesiones de la directiva;
- e) Al 30 de junio de cada año presentará un balance semestral del comportamiento financiero de la Asociación;
- f) Al 31 de diciembre de cada año presentará ante los miembros directivos, los estados financieros de la Asociación, para que este órgano ponga en conocimiento de la asamblea general para su aprobación; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones que del presente Estatuto se deriven en materia económica y control contables.

### DE LOS VOCALES

**ART. 33.- Son funciones de los Vocales principales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

**ART. 34.- Son funciones de los Vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 35.-** El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

**CAPITULO IV  
DEL REGIMEN ECONOMICO**

**ART. 36.- Corresponde al Régimen Económico:**

- a) Las cuotas de ingreso de los socios;
- b) Las multas que se apliquen por incumplimiento en las obligaciones económicas;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea pida para administración que deberá contribuir cada socio;
- d) Los excedentes financieros;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias, etc.; y,
- f) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación.

**ART. 37.-** El período económico de la Asociación comenzará con la promulgación del Acuerdo Ministerial de creación de la vida jurídica y luego se regulará a partir del primero de enero y finalizará al 31 de diciembre de cada año fiscal.

**CAPITULO V  
DE LAS ELECCIONES**

**ART. 38.-** Las elecciones tendrá lugar el tercer sábado del mes de julio de cada dos años, tratando que la posesión del nuevo Directorio coincida o se aproxime al 26 de julio, fecha de fundación de la Asociación.

**ART. 39.-** El proceso de elecciones se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

**ART. 40.-** Para la elección de cada uno de los dignatarios se procederá con la nominación de ternas, y la votación será personal y secreta. El candidato que obtenga mayoría absoluta de votos será declarado dignatario.

**ART. 41.-** Los cargos directivos de la Asociación son Ad-Honoren, por tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

**CAPITULO VI  
DE LA DISOLUCIÓN**

**ART. 42.-** La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del



Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

**ART. 43.-** Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

### CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

**ART. 44.-** Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

### CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 45.-** Cuando un socio falleciere antes de efectivizarse la adjudicación por escritura pública el lote asignado, su cónyuge o uno de sus herederos podrá sustituirle en sus derechos, cumpliendo con los requisitos para ser socio.

### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Estatuto podrá ser reformado al menos después de dos años de vigencia.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Acosta León Eduardo Isidoro	092217849-6
2.	Acosta León Elio Mausin	091581999-9
3.	Acosta León Jacinto Tarquino	092525756-0
4.	Acosta León Washington Geovanny	091773675-3
5.	Alvarez León Ana del Rocío	092155493-7
6.	Andino Gordillo Aníbal Efraín	170507247-6
7.	Andino Mendoza Jhon Alex	172131549-5
8.	Balón Cruz Blanca Azucena	070412537-6
9.	Benítez Moyano Cesareo Cipriano	091402804-8
10.	Bowen Cobena Plutarco Bladimir	091409430-5
11.	Brito Reyes Katty Vanessa	070453361-1
12.	Bueno Sánchez Marlene Rosario	070322885-8
13.	Cabanilla Pérez Eber	070154047-8
14.	Carrillo Rosero Richard Johnny	091908874-0



15.	Coronel Vijay Herlinda Bárbara	090056122-6
16.	Chica Cevallos Miguel Ignacio	090148757-9
17.	Chila Mera Segundo Armando	130642777-2
18.	Deciderio Rodríguez Clemente Félix	091783805-4
19.	Delgado Merchán Jorge Adalberto	130409216-4
20.	Domínguez Indacochea Mariuxi Yadira	092026588-1
21.	Estrada Cabezas Marlon Marcelo	070351923-1
22.	Magallanes Franco Jazmani	092213338-4
23.	Mayorga Granda Elizabeth Cristina	172172977-8
24.	Mayorga Granda María Magdalena	171863754-7
25.	Mayorga Verdezoto Domingo Alcides	120095142-2
26.	Mendoza Moreira Antonio Alberto	130675465-4
27.	Mendoza Moreira Flor Delia	130428606-3
28.	Mendoza Moreira Pastora Divina	130529164-1
29.	Mendoza Moreira Yolanda Felipa	120308898-2
30.	Niza Valle Juan Gualberto	070327274-0
31.	Ochoa Saa Victoria Guadalupe	170369651-6
32.	Pardo Ayora Sandra Guisell	070405318-0
33.	Paredes Giler Carlos Humberto	070347121-9
34.	Reyes Jaramillo Nancy Yolita	070208752-9
35.	Rojas Coronel Kattiusca Bárbara	091504179-2
36.	Salvatierra Vera Eloy Alfredo	070222473-4
37.	Samaniego Alejandro Johnny Armando	092624964-0
38.	Samaniego Bijay Freddy Adalberto	070214316-5
39.	Samaniego Bijay Walter Eduardo	091535275-1
40.	Samaniego Pesantez Cinthya Elizabeth	070495796-8
41.	Sánchez Rivera Segundo Ignacio	131044078-7
42.	Silva Andino José Augusto	050061624-8
43.	Solano Oscar César	070161828-2
44.	Torres Mora Andrés Avelino	120197368-0
45.	Torres Mora José Alciviades	120391894-9
46.	Torres Mora Pascual Silverio	090658346-3
47.	Vera Coronel María Olimpia	090697823-4
48.	Vite Cevallos Carlos Julio	091719061-3
49.	Zerna Cadena Milton Gustavo	091227920-5

**Art. 3.-** La Asociación de Agricultores **"26 DE JULIO"**, domiciliada en la parroquia El Boliche, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.





**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **25 MAR. 2010**

**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.